

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00011

Se rechaza la comunicación para notificación personal remitida, pues se señala en forma simultánea su convocatoria para los fines de los artículos 292 del C.G.P. y 8º del Decreto 806 de 2020, actos procesales -aviso y notificación personal mediante mensaje de datos- que poseen claras finalidades y términos diferentes, lo que implica que la parte ejecutada no tenga certeza ni claridad de la forma como se le efectúa la notificación. Por, ende, se rechaza la citación para diligencia de notificación personal allegada por la parte demandante.

En efecto, uno es el aviso que establece el artículo 292 del C.G.P., en la que se le expresa al convocado que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo, y, que se remite luego de fenecido el plazo de la comunicación sin que concurra la persona llamada a notificarse Y otro, es el mensaje que se envía para el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que constituye una notificación personal mediante mensaje de datos, en el que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación, sin que sea válido entremezclarse tales actos.

Se insta a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra. En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73a8d912a9ea1511843e95573c5662dea0c75dc76f669e4e940cbeb5e5ad52
dd

Documento generado en 20/08/2021 04:40:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>